



(24 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821, denominado Recursos del Sistema General de Regalías, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



Handwritten signature and initials.



(**24 SEP 2025**)

Que de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 2056 denominado Giro de las regalías los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el Artículo 29. Características de los proyectos de inversión de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que según el Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que dé acuerdo al Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las





(**24 SEP. 2025**)

Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que en el marco del Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que el Artículo 169. Medición de desempeño de la Ley 2056 de 2020, define que Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Que el Artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor del Decreto 1821 de 2020, define que para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, se garantizará su buen desempeño con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación. La cual se consulta en la publicación anual de resultados de entidades con adecuado desempeño por el Departamento Nacional de Planeación en los términos del artículo 1.2.10.2.1. Medición de desempeño del Decreto 1821 de 2020.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que



7
Dm



(**24 SEP 2025**)

sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la Ley 2056 de 2020 y parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que, a través de la Ley 2441 de 2024 Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que la comisión Rectora del Sistema General de Regalías emitió el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, en su Artículo 2. Establece: "Entre tanto la comisión Rectora del sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, se deberán atender los requisitos que hacen parte del documento "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión", publicado por el DNP."

CONSIDERANDOS PARTICULARES

1. Que la secretaría de Educación Departamental del Putumayo, mediante Concepto de Viabilidad del veintitrés (23) de septiembre de 2025, establece que el proyecto de inversión identificado con No. BPIN: 2025006860031, denominado: CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO CIUDAD SANTIAGO MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CUMPLE, con las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante concepto de Viabilidad emitido de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Marco Andrés Carlosama Ortega, Ingeniero Civil - Profesional Esp. De Apoyo, Oficina de Planeación / Secretaría De Educación Departamental, Jhon Gerardo Benavides, Ingeniero Civil - Profesional Esp. de Apoyo, Despacho/ Secretaría de Educación Departamental y Diana Nataly Caliz Arteaga, Secretaria de





(24 SEP 2025)

Educación Departamental, con el cual se da soporte al señor Gobernador, JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA para APROBAR el proyecto mencionado.

Que, como soportes al presente Decreto, la Secretaría de Planeación Departamental, expidió certificaciones de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2025, por medio de las cuales; primero: se da certeza que el proyecto de Inversión denominado: CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO CIUDAD SANTIAGO MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Segundo: Cumple con los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías según lo establecido en la normatividad de la Comisión rectora del SGR.

2. Que para la ejecución de los proyectos se observarán los principios rectores de la contratación pública, así como los principios que orientan las actuaciones administrativas, disposiciones normativas que se acompañan con el plan bianual del sistema general de regalías asegurando la ejecución de los proyectos; de igual manera y en aras de dar cumplimiento al flujo de caja propuesto en el plan bianual y sin afectar el mismo, se recomienda establecer formas de pago que garanticen que las personas naturales o jurídicas que se presenten al proceso de selección, cuenten con la suficiente capacidad financiera y organizacional para dar cumplimiento a los fines propuestos en cada proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin		NOMBRE PROYECTO		
2025006860031		CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO CIUDAD SANTIAGO MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 60 – EDUCACIÓN		FACTIBILIDAD	\$ 3 727 849.470,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 3 727.849 470,00	2025-2026	\$ 3 727 849.470,00
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO		Municipio de Santiago- Putumayo Nit-, 800102906 8		
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA		Municipio de Santiago- Putumayo Nit-, 800102906 8 \$ 266 522 200,00		

Parágrafo Único. En concordancia con lo señalado en el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.



(24 SEP 2025)

ARTÍCULO II. COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada como ejecutora quien será la encargada de adelantar la contratación del proyecto mencionado y a los beneficiarios de los recursos. La entidad ejecutora deberá; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública.

ARTÍCULO III. RESPONSABILIDAD.- Será responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, de expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en el artículo I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

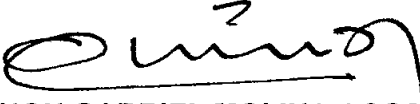
ARTICULO IV. INFORMES MENSUALES. - Para efectos de seguimiento a los recursos SGR, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos para su debida ejecución, la entidad ejecutora designada e instancia encargada de contratar la interventoría DEBERÁ, presentar informe mensual de ejecución del proyecto ante la Secretaría de Educación Departamental, donde se indique, avance de ejecución físico, balance financiero y estado jurídico de los contratos derivados de la presente designación. Mencionado informe mensual, deberá estar acompañado de copia de los Informes de Obra, Supervisión e interventoría correspondientes al momento de la presentación y adicionalmente, presentar la evidencia del reporte actualizado en la plataforma GESPROY.

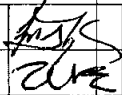
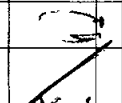
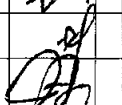
ARTÍCULO V. DEBER DEL EJECUTOR.- La entidad ejecutora designada e instancia encargada de contratar la interventoría DEBERÁ responder de manera integral, suficiente y oportuna, los requerimientos de información que se hicieren, por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO VI. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los **24 SEP 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró	Luis Armando Castillo S	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
	Angie Mariana Betancourt	Sec de Planeación Departamental	Prof Universitario	
Revisó	Adrián Alejandro Revelo	Profesional Apoyo Jurídico	Secretaria de Planeación	
Revisó	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación	
Revisó	Diana Nataly Caliz Arteaga	Secretaria del Despacho	Secretaria de Educación	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó.	Iriz Natalia Pantoja Otero	Prof Jurídico de Despacho	Despacho Departamental	